



Notario
Santa Isabel - Ecuador

No.-935

**ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE PESADO EN CAMIONES Y VOLQUETAS
PILACCOCHA S.A. PILACOTRANS**

OTORGADO POR: ÁLVAREZ MOLINA FREDY ORLANDO,
OTROS

CUANTÍA: 1.700,00

En el cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, República del Ecuador,
a los VEINTE Y CUATRO días del mes de JULIO del año dos mil
Siete, ante mi DOCTOR EDGAR BOLÍVAR CUSCO MOROCHO,
Abogado y Notario Público Primero de este cantón, comparecen a la
celebración del presente instrumento los señores: ÁLVAREZ MOLINA
FREDY ORLANDO, BELTRÁN BUSTAMANTE FAVIO FELIPE,
BELTRÁN BUSTAMANTE FAVIAN FERNANDO, CALLE CALLE
MERCY EUMELIA, CALLE CALLE OLFER TEODORO, CALLE
CALLE WILFRIDO EDUARDO, CALLE CALLE ZOILA CARMEN,
CUESTA ESCALERAS VÍCTOR EUGENIO, CUESTA OCHOA,
JOSÉ GABRIEL, DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ EFRÉN ARMANDO,
JIMÉNEZ CALLE JORGE EDUARDO, NARANJO MALDONADO,
NELI NARCIZA, NARANJO MALDONADO WALTER EDUARDO,
NARANJO ÁLVAREZ PEDRO FERNANDÓ, OTAVALO,
BARRETO JAIME PATRICIO, OTAVALO LOJA CARLOS EFRAÍN,
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, capaces
ante la Ley para celebrar toda clase de actos y contratos. A quienes de
conocerles DOY FE.- Los comparecientes inteligenciados en el objeto
resultados legales de la presente escritura pública de Constitución

RAZON.- Mediante Resolución No.07.C.DIC.416, emitido por la Super
Intendencia de Compañías, la presente queda APROBADA,
Santa Isabel a 1 de Agosto del 2007.



COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN CAMIONES Y VOLQUETAS PAILACOA S.A. PAILACOTRANS, a cuya celebración proceden de una forma libre y voluntaria para su otorgamiento me presentan la siguiente minuta la misma que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Compañía Anónima, que se denominará, **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN CAMIONES Y VOLQUETAS PAILACOA S.A. PAILACOTRANS,** la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: **ÁLVAREZ MOLINA FREDY ORLANDO,** portador de la cédula número 010186580-6, de estado civil casado, **BELTRÁN BUSTAMANTE FAVIO FELIPE,** portador de la cédula de ciudadanía Número 010345183-7, de estado civil casado, **BELTRÁN BUSTAMANTE FAVIÁN FERNANDO,** portador de la cédula de ciudadanía Número 010345103-5, de estado civil casado, **CALLE CALLE MERCY EUMELIA,** portadora de la cédula número 010313846-7, de estado civil divorciada, **CALLE CALLE OLFER TEODORO,** portador de la cédula número 010239423-6, de estado civil casado, **CALLE CALLE WILFRIDO EDUARDO,** portador de la cédula número 010120851-0, de estado civil casado, **CALLE CALLE ZOILA CARMEN,** portadora de la cédula de ciudadanía Número 010223574-4, de estado civil soltera, **CUESTA ESCALERAS VÍCTOR EUGENIO,** portador de la cédula de ciudadanía número



010277828-9, de estado civil casado, CUESTA OCHOA JOSÉ GABRIEL, portador de la cédula de ciudadanía Numero 010056806-2, de estado civil casado, DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ EFRÉN ARMANDO, portador de la cédula Número 010279677-8, de estado civil soltero, JIMÉNEZ CALLE JORGE EDUARDO, portador de la cedula Número 010442079-9, de estado civil soltero, NARANJO MALDONADO NELI NARCIZA, portadora de la cédula de ciudadanía Número 010353400-4, de estado civil soltera, NARANJO MALDONADO WALTER EDUARDO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010468266-1, de estado civil soltero, NARANJO ÁLVAREZ PEDRO FERNANDO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010462227-9, de estado civil soltero, OTAVALO BARRETO JAIME PATRICIO, portador de la cédula de ciudadanía número 010504996-9, de estado civil casado, OTAVALO LOJA CARLOS EFRAÍN, portador de la cédula Número 010225772-2, de estado civil casado, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás

leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN CAMIONES Y VOLQUETAS PAILACOA S.A. PAILACOTRANS,** CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO. Nombre. La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN CAMIONES Y VOLQUETAS PAILACOA S.A. PAILACOTRANS,** la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. El Objeto Social de la presente Compañía será la prestación del servicio público de transporte de Carga Pesada, desde su domicilio y hacia aquellos lugares que le autoricen los organismos de tránsito y transporte terrestre competentes La Compañía Anónima en mención, también encaminará su objeto social a la libre importación de automotores y repuestos en general, para el arreglo y reparación de los automotores asociados y de los particulares en general, cuando éstos los requieran. ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Duración. La presente Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTICULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital

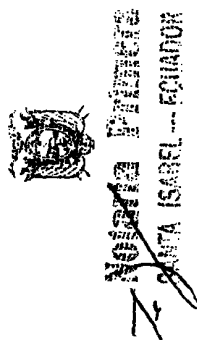


Notaría Primera

SANTA ISABEL — ECUADOR

suscrito de la Compañía es el de MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en MIL SETECIENTAS acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los

derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. ARTICULO DÉCIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la, Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la, Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la, Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la, Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante



carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La

responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones.

Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Registro de Acciones. La Compañía

llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será

menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro

de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará

a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO

QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo

al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO.

Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico.

El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborara el balance general, el

estado de la cuenta de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de perdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGÉSIMO.- Beneficios. Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en el cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, a partir de la fecha que se fije

la propia Junta General. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA, COMPAÑÍA. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno, la, Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver

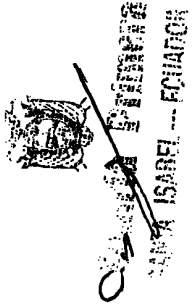
acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. – Nombrar liquidadores. – Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. i).- Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la, Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Convocación de Derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los

RECORRIDO
NOV 19 1911
CARTAS DE LA
EQUACION

diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGÉSIMO

NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto dentro de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma



prevista por la, Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los más amplios poderes de administración. b).- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto

funcionamiento de la, Compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciara la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones. ARTICULO



TRIGÉSIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d) .- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e) .- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f) .- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. **ARTICULO, TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Atribuciones del Gerente

General. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a) .- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. f).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. g).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. h).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. i).- Proceder con la pericia que exige



Notaría Pública
SANTA ISABEL
ECUADOR

una administración prudente y ordinaria; y, j).- Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. - Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. - Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente. ARTICULO CUADRAGÉSIMO

TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar



Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la, Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la, Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito. ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los permisos de operación. Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguientes no son susceptibles de negociación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Reformas Estatutarias.

La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.-

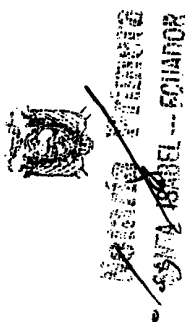
Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado al transito y transporte, terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y transporte Terrestre y sus reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los competentes organismos de tránsito.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA.

PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. **SEGUNDA.-** Facúltese al Doctor Henry Ricardo Alvarez Serrano a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía. **TERCERA.-** El capital suscrito de la presente compañía es de MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL SETECIENTAS acciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Accionistas, esto es los señores:



ÁLVAREZ MOLINA FREDY ORLANDO, BELTRÁN BUSTAMANTE FAVIO FELIPE, BELTRÁN BUSTAMANTE FAVIAN FERNANDO, CALLE CALLE MERCY EUMELIA, CALLE CALLE OLFER TEODORO CALLE CALLE WILFRIDO EDUARDO, CALLE CALLE ZOILA CARMEN, CUESTA ESCALERAS VÍCTOR EUGENIO, CUESTA OCHOA JOSE GABRIEL, DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ EFRÉN ARMANDO, JIMÉNEZ CALLE JORGE EDUARDO, NARANJO MALDONADO NELI NARCIZA, NARANJO MALDONADO WALTER EDUARDO, NARANJO ÁLVAREZ PEDRO FERNANDO, OTAVALO BARRETO JAIME PATRICIO, OTAVALO LOJA CARLOS EFRAÍN, pagan la totalidad de las acciones suscritas, es decir cada uno suscribe cien acciones, excepto el señor OLFER TEODORO CALLE CALLE, quien suscribe DOSCIENTAS ACCIONES, conforme se desprende del cuadro de Integración de Capital que a continuación detallo.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

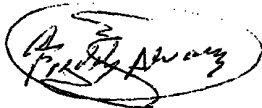
NOMBRE DEL ACCIONISTA. CAPITAL PAGADO NUMERO DE ACCIONES.

ÁLVAREZ MOLINA FREDY ORLANDO	100	100
BELTRÁN BUSTAMANTE FAVIO FELIPE	100	100
BELTRÁN BUSTAMANTE FAVIAN FENANDO.	100	100
CALLE CALLE MERCY EUMELIA	100	100

CALLE CALLE OLFER TEODORO	200	200
CALLE CALLE WILFRIDO EDUARDO	100	100
CALLE CALLE ZOILA CARMEN	100	100
CUESTA ESCALERAS VICTOR EUGENIO	100	100
CUESTA OCHOA JOSE GABRIEL	100	100
DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ EFRÉN ARMANDO	100	100
JIMENEZ CALLE JORGE EDUARDO	100	100
NARANJO MALDONADO NELI NARCIZA	100	100
NARANJO MALDONADO WALTER EDUARDO	100	100
NARANJO ALVAREZ PEDRO FERNANDO	100	100
OTAVALO BARRETO JAIME PATRICIO	100	100
OTAVALO LOJA CARLOS EFRAÍN	100	100
TOTAL.	\$1700	\$ 1700

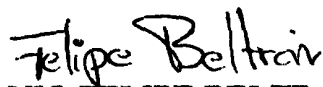
Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía, tenga plena validez jurídica. ATENTAMENTE, Dr. Henry Álvarez S. Mat. mil doscientos setenta y tres C.A.A.. Hasta aquí

el contenido de la minuta la misma que reconociéndola como suya los otorgantes la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos de Ley. Los comparecientes me presentan cédulas de identidad. Se adjuntan documentos habilitantes.- I leído que les fue el presente documento a los comparecientes por mí el Notario los mismos lo aprueban y se ratifican en todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual Doy fe.- Continúan firmas de los comparecientes.



FREDY O. ALVAREZ MOLINA

C.I. 010186580-6



FLAVIO FELIPE BELTRAN B.

C.I. 010345183-7



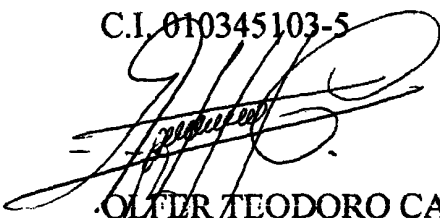
FAVIAN FERNANDO BELTRAN.

C.I. 010345103-5



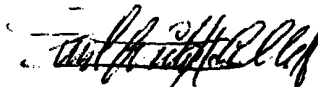
MERCY EUMELIA CALLE C.

C.I. 010313846-7



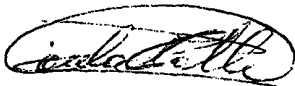
OLIER TEODORO CALLE C.

C.I. 010239423-6



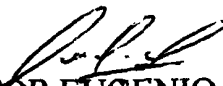
WILFRIDO EDUARDO CALLE C.

C.I. 010120851-0



ZOILA CARMEN CALLE C.

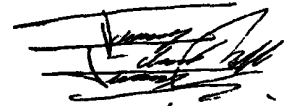
C.I. 010223574-4



VICTOR EUGENIO CUESTA E.

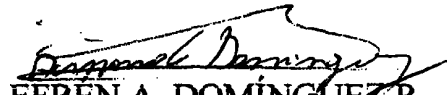
C.I. 010277828-9

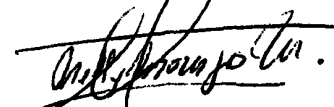

JOSE GABRIEL CUESTA O.
C.I. 010056806-2


JORGE E. JIMÉNEZ CALLE
C.I. 010442079-9


WALTER E. NARANJO M.
C.I. 010468266-1


CARLOS E. OTAVALO LOJA
C.I. 010225772-2

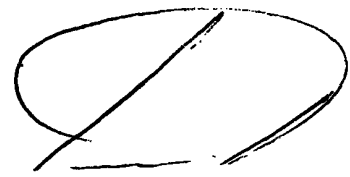

EFREN A. DOMÍNGUEZ R.
C.I. 010279677-8


NELI NARCIZA NARANJO M.
C.I. 010353400-4


PEDRO F. NARANJO ALVAREZ
C.I. 010462227-9


JAIME P. OTAVALO BARRETO
C.I. 010504996-9

SE ADJUNTAN DOCUMENTOS.....


Dr. Bolívar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON STA. ISABEL

SE OTORGA.....

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

12

**RESOLUCION No. 018-CJ-001-2007-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN CAMIONES Y VOLQUETAS PAILACOA S.A. PAILACOTRANS"**, con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Minuta, con la siguiente nomina de **DIECISEIS (16)** integrantes de esta nascente sociedad:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA GENERAL
1	ALVAREZ MOLINA FREDY ORLANDO	0101865806
2	BELTRAN BUSTAMANTE FAVIAN FERNANDO	0103451035
3	BELTRAN BUSTAMANTE FAVIO FELIPE	0103451837
4	CALLE CALLE MERCY EUMELIA	0103138467
5	CALLE CALLE OLFER TEODORO	0102394236
6	CALLE CALLE WILFRIDO EDUARDO	0101208510
7	CALLE CALLE ZOILA CARMEN	0102235744
8	CUESTA ESCALERAS VICTOR EUGENIO	0102778289
9	CUESTA OCHOA JOSE GABRIEL	0100568062
10	DOMINGUEZ RODRIGUEZ EFREN ARMANDO	0102796778
11	JIMENEZ CALLE JORGE EDUARDO	0104420799
12	NARANJO MALDONADO NELI NARCIZA	0103534004
13	NARANJO MALDONADO WALTER EDUARDO	0104682661
14	NARANJO ALVAREZ PEDRO FERNANDO	0104622279
15	OTAVALO BARRETO JAIME PATRICIO	0105049969
16	OTAVALO LOJA CARLOS EFRAIN	0102257722

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

13

RESOLUCION No. 018-CJ-001-2007-CNTTT
COMPAÑIA DE TRANSPORTE PAILACOTRANS

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 227-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 18 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EN CAMIONES Y VOLQUETAS PAILACOA S.A. PAILACOTRANS"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 227-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 18 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

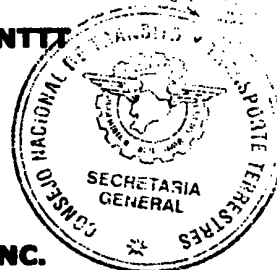
1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EN CAMIONES Y VOLQUETAS PAILACOA S.A. PAILACOTRANS"**, con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Junio de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



Mbchg



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$1.700.00 (UN MIL SETECIENTOS 00.100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN CAMIONES Y VOLQUETAS PAILACOA S.A. PAILACOTRANS

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CALLE CALLE OLFER TEODORO	US\$200.00
OTAVALO BARRETO JAIME PATRICIO	US\$100.00
BELTRAN BUSTAMANTE FAVIO FELIPE	US\$100.00
JIMENEZ CALLE JORGE EDUARDO	US\$100.00
CUESTA OCHOA JOSE GABRIEL	US\$100.00
ALVAREZ MOLINA FREDY ORLANDO	US\$100.00
CALLE CALLE ZOILA CARMEN	US\$100.00
CALLE CALLE MERCY EUMELIA	US\$100.00
CUESTA ESCALERAS VICTOR EUGENIO	US\$100.00
DOMINGUEZ RODRIGUEZ EFREN ARMANDO	US\$100.00
NARANJO ALVAREZ PEDRO FERNANDO	US\$100.00
CALLE CALLE WILFRIDO EDUARDO	US\$100.00
BELTRAN BUSTAMANTE FAVIAN FERNANDO	US\$100.00
NARANJO MALDONADO WALTER EDUARDO	US\$100.00
NARANJO MALDONADO NELI NARCIZA	US\$100.00
OTAVALO LOJA CARLOS EFRAIN	US\$100.00

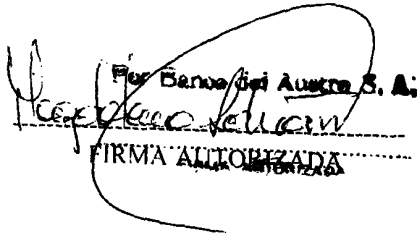
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

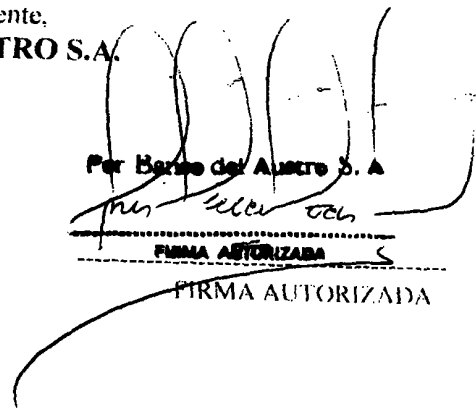
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca. 23 de Julio de 2007

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Per Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA

Per Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA

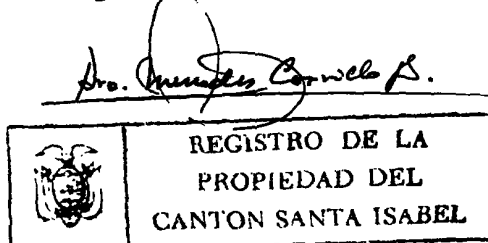
.....ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LA MISMA QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO EN SANTA ISABEL EL DIA DE SU CELEBRACION.....

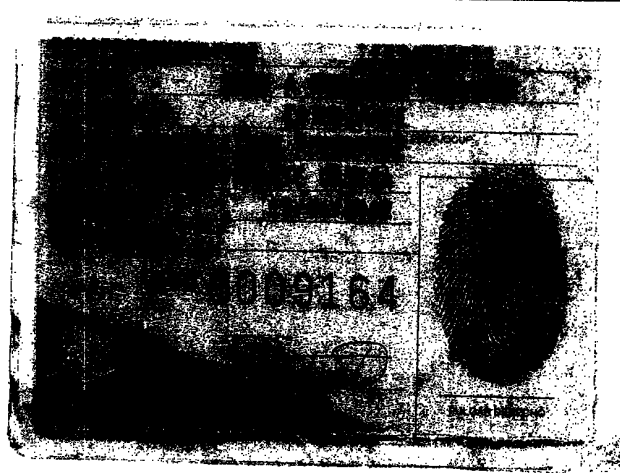


EL NOTARIO PRIMERO.....



RAZON: Se da cumplimiento a lo dispuesto en resolución Nro. 07.C.DIC. 416 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha 30 de Julio del año 2007.- Procediendo a inscribir la Constitución de la **Compañía de Transportes en Camiones y Volquetas PAILACUCHA S.A. PAILACOTRANS**, bajo el numero - 27- del Registro Mercantil, el día de hoy 01 de Agosto del 2007.-
La Registradora Mercantil.-



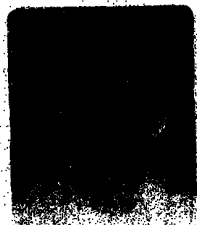


15



CIUDADANIA 010442079-9
JIMENEZ CALLE JORGE EDUARDO
AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON /LA UNIO
15 OCTUBRE 1987
002- 0066 00077 M
AZUAY/ SANTA ISABEL
ABDON CALDERON /LA UNIO 985

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V4344I444E
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE OLMEDO JIMENEZ CHICA
ZOILA CARMEN CALLE CALLE
CUENCA 21/10/2005
21/10/2017

0418315

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
15 DE ABRIL DE 2007

268-0007 0104420799
NUMERO CEDULA
JIMENEZ CALLE JORGE EDUARDO

AZUAY
PROVINCIA
BELLAVISTA
PARROQUIA

CUENCA
CANTON

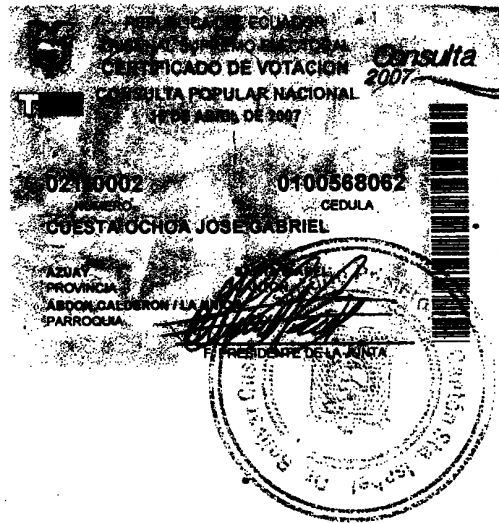
[Handwritten signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 010056806-2
 CUESTA OCHOA JOSE GABRIEL
 AZUAY/CUENCA/VALLE
 09 ENERO 1942
 001- 0098 00191 M.
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 1942

EQUATORIANA***** E334112122
 CASADO ROSAURA ESCALERAS
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 HECTOR CUESTA
 ROSARIO OCHOA
 CUENCA 14/06/2007
 14/06/2019

REN 0515731
 Azu



CIUDADANIA 010186580-6
 ALVAREZ MOLINA FREDY ORLANDO
 EL ORD/PASAJE/OCHOA LEON /MATRIZ/
 04 AGOSTO 1963
 002- 0297 00609 M
 EL ORD/PASAJE
 OCHOA LEON /MATRIZ/ 1963

EQUATORIANA***** E:33313222
 CASADO ALBA PATRICIA NARANJO NARANJO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 VALDOMAR ALVAREZ
 NOLMI MOLINA
 SANTA ISABEL 11/12/2014

REPUBLICA DE ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 17 DE AGOSTO DE 2007

031-0001 0101865806
 NUMERO CEDULA
 ALVAREZ MOLINA FREDY ORLANDO

AZUAY
 PROVINCIA
 CANTON CALDERON / LA UNION
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 010223574-4
 CALLE CALLE ZOILA CARMEN
 AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON /A UNTO
 04 JUNIO 1963
 002- 0068 00266 F
 AZUAY/ SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1963

[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 ANGEL CALLE
 LAURA CALLE
 SANTA ISABEL
 26/02/2003
 26/02/2015

E3333E2222

COSTURERA

17

REN 0132551



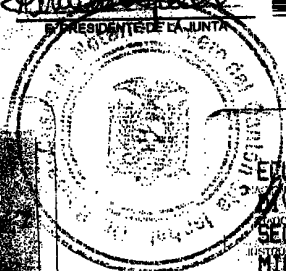
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 15 DE ABRIL DE 2007

014-0004 NUMERO 0102235744 CEDULA
 CALLE CALLE ZOILA CARMEN

AZUAY
 PROVINCIA
 BELLAVISTA
 PARROQUIA

CUENCA
 CANTON

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA
 MIGUEL ANGEL CALLE CASTRO
 MARIA LAURA CALLE CHICO
 SANTA ISABEL
 26/02/2003
 26/02/2015

E2133A1212

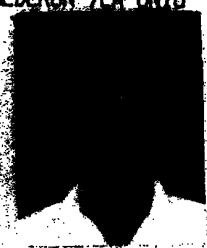
COMERCIANTE

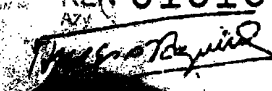
REN 0132552



REPUBLICA DEL ECUADOR
JUNTA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. **010277828-9**
CUESTA ESCALERAS VICTOR EUGENIO
AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON /LA UNIO
07 JULIO 1969
001- 00000075 M
AZUAY/ SANTA ISABEL
ABDON CALDERON



ECUATORIANA***** **E334312242**
CASADO **ROSA JHAQUELINE SUSCAL CARRIOI**
PRIMARIA **EMPLEADO**
JOSE GABRIEL CUESTA
ESTHER ROSAURA ESCALERAS
SANTA ISABEL **08/04/2003**
08704/2015
REN 0151908
AZUAY


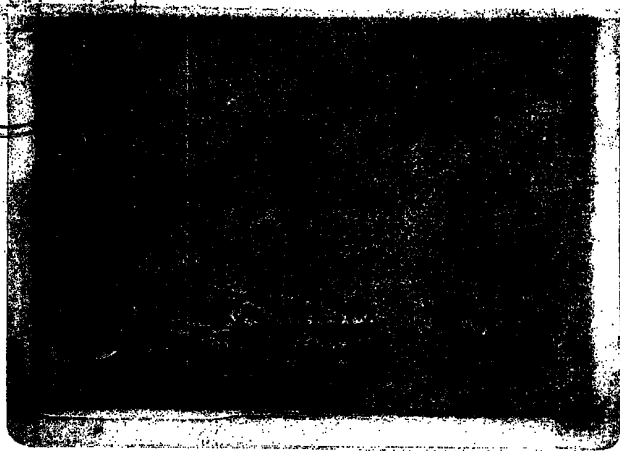
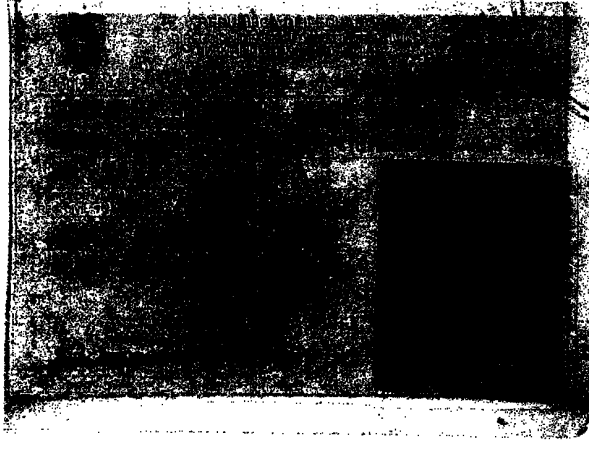
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTORE JUDICIAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

145-0005 **0102776289**
NUMERO **CEDULA**
CUESTA ESCALERAS VICTOR EUGENIO

AZUAY
PROVINCIA
SANTA ISABEL
PARRISQUIA

CONSULTA 2007

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



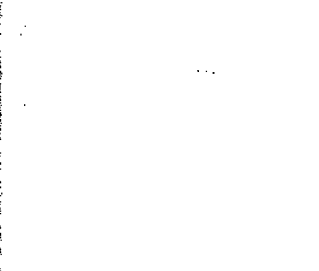
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTORE JUDICIAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL

145-0005 **0102776289**
NUMERO **CEDULA**
CUESTA ESCALERAS VICTOR EUGENIO

AZUAY
PROVINCIA
SANTA ISABEL
PARRISQUIA

CONSULTA 2007

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION


CEDULA DE CIUDADANIA No. 010462227-9
 NARANJO ALVAREZ PEDRO FERNANDO
 AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON /LA UNIO
 YOTATO
 FECHA DE NACIMIENTO 1983
 REG. CIVIL 001 0000 00060 M
 AZUAY/SANTA ISABEL
 ABDON CALDERON 1983

ECUATORIANA***** V4333V3222
SOLTERO DRY-CLAY
SECUNDARIA ESTUDIANTE
NARCISA RUTH ALVAREZ MOLINA
SANTA ISABEL 29/04/2003
29/04/2015

056-0001
 NUMERO
 0104622279
 CEDULA
 NARANJO ALVAREZ PEDRO FERNANDO
 AZUAY
 PROVINCIA
 AÑUNCIÓN
 PARROQUIA
 GIRON
 CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

DIURADANIA 010120851-
CALLE CALLE WILFRIDO EDUARDO
CANAR/LA TRONCAL/MAHUEL J. CALLE
28 NOVIEMBRE 1957
008-2 0137 00388 N
CANAR CANAR
CANAR 1974

CRASADO MERCE BEATRIZ TAPIA CUESTA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
MIGUEL A CALLE
LAURA CALLE
SANTA ISABEL 26/11/2000
26/11/2015

REPUBLICA DE EL SALVADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
NOMBRE DEL VOTANTE: [REDACTED]
FECHA DE ABRIL DE 2007

2220001 01911
NOMBRE CI
CALE JALLE WILFRIDO EDUARDO
AZUAY PROVINCIA SANTA ANITA
ABDOLCABERON LA UNION GARCIA
PARROQUIA

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
NACIONAL DE EDUCACIÓN

Ciudadanía 010345103-5
BELTRAN BUSTAMANTE FAVIAN FERNANDO
AZUAY/SANTA ISABEL/ASUNCION CALDERON / LA UNIO
25 FEBRERO 1980
001- 0014 00014 M
AZUAY/ SANTA ISABEL
ASUNCION CALDERON 001400014




ECUATORIANA***** E434414444

CASERO DIANA KARINA ALVAREZ CONDO
PRIMARIA MECANICO PROFESION
ISAC DARIO BELTRAN
ROSA MARIA BUSTAMANTE
CIENCA 07/10/2004
07/10/2016
REN 0318753
Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007

157-0001 **0103451035**
NUMERO CEDULA
BELTRAN BUSTAMANTE FAVIAN FERNANDO
AZUAY
PROVINCIA
ASUNCION CALDERON / LA UNIO
PARROQUIA

15 DE ABRIL DE 2007

157-0001 **0103451035**
NUMERO CEDULA
BELTRAN BUSTAMANTE FAVIAN FERNANDO
AZUAY
PROVINCIA
ASUNCION CALDERON / LA UNIO
PARROQUIA

Presidente de la Junta

Ciudadanía 010468266-1
NARANJO MALDONADO WALTER EDUARDO
AZUAY/SANTA ISABEL/ASUNCION CALDERON / LA UNIO
6 AGOSTO 1982
001- 0090 00000 M
AZUAY/ SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1982




***** V4444V4444

EMPLEADO PRIVADO
ALFONSO ARISTO NARANJO
TARIELA MALDONADO
10/12/2004
10/12/2014
REN 0065960
Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
Consulta 2007

059-0001 **0104682661**
NUMERO CEDULA
NARANJO MALDONADO WALTER EDUARDO
AZUAY
PROVINCIA
ASUNCION
PARROQUIA

Presidente de la Junta

CIUDADANIA 010353400-4
NARANJO MALDONADO NELI NARCIZA
AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON /LA UNIO
25 ABRIL 1972
002- 0048 00048 F
AZUAY/ SANTA ISABEL
ABDON CALDERON /LA UNIO 972



ECUATORIANA***** V4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA COSTURERA
ALCIDES ARIOSTO NARANJO IN
CARMEN TABELLA MALDONADO
GIRON 12/12/2010
12/12/2010
REN 0066135
Acy

21

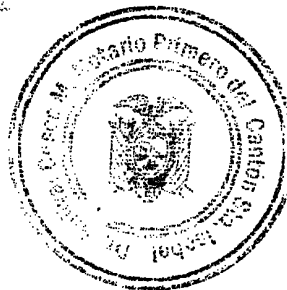
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
01 DE ABRIL DE 2007

072-0001 0103534004
NUMERO CI-DULA
NARANJO MALDONADO NELI NARCIZA

AZUAY
PROVINCIA
ASUNCION
PARROQUIA

GIRON
CANTON

1. PRESENCIA EN LA JUNTA



ECUATORIANA***** V4333V3222
CASADO BLANCA SUSANA BARRETO PANAMA
PRIMARIA AGRICULTOR
CARLOS OTAVALO
ROSA LOJA
CUENCA 10/05/2005
10/05/2017

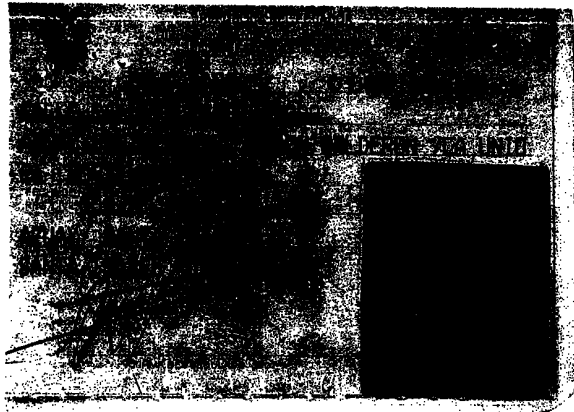


CIUDADANIA 010225772-2
OTAVALO LOJA CARLOS EFRAIN
AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON /LA UNIO
28 MARZO 1962
002- 0121 00036 M
AZUAY/ SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1962



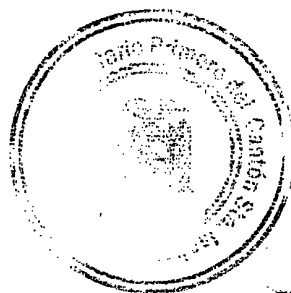
Carlos Efraim Otavalo





ECUATORIANA***** 12333V2222
CASADO LOURDES ALEXANDRA BELTRAN B
SECUNDARIA CHOFE PROFESIONAL
ANGEL CALLE
LAURA CALLE
SANTA ISABEL
12/12/2002
12/12/2014
REN 0100635
Azy

22



CIUDADANIA 010504996-9
OTAVALO BARRETO JAIME PATRICIO
AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON /LA UNIO
04-ABRIL 1985
001- 0059 00049 M
AZUAY/ SANTA ISABEL
ABDON CALDERON /LA UNIO 1985



ECUATORIANA***** E4333V4222
CASADO HILDA LEONOR MURILLO CABRERA
SECUNDARIA BACHILL. EN CIENCIAS
CARLOS EFRAIN OTAVALO LOJA
BLANCA SUSANA BARRETO PANAMA
SANTA ISABEL 04/04/2007
04/04/2019

0495258



